

CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. es sucesora legal del ex SENDOS VI Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885, y se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de Codegua, La Punta y Peralillo, de la VI Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la VI Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIO: DEL LIBERTADOR S.A., según escritura pública otorgada el 02 de Mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 84 vta., N° 93, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Rancagua y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667, de 11 de mayo de 1990.
- d) Que ESSEL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Codegua, La Punta y Peralillo, de la Vª Región, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios Ord. N° 429 de 11 de febrero de 1999 y N° 3003, de 31 de diciembre de 1998, los cuales cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS, con los códigos SC-06-31 - SC-06-12 y SC-06-11, respectivamente.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas de las localidades de Codegua, La Punta y Peralillo, de la VI Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., RUT N° 96.578.930-8, domiciliada en calle Campos N° 423, de Rancagua, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VI Región.
-

2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Codegua, La Punta y Peralillo, VI Región, identificados y delimitados en los planos "Territorio operacional agua potable" y "Territorio operacional alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado, han sido debidamente registrados y constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y de uniones domiciliarias de alcantarillado, al año 1996 Codegua y La Punta y a 1998 Peralillo:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
CODEGUA	1.399	0
LA PUNTA	1.134	0
PERALILLO	1.114	1.023

Para el año 2010, se contempla atender con los siguientes arranques de agua potable y número de uniones domiciliarias:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
CODEGUA	2.308	2.308
LA PUNTA	1.788	1.788
PERALILLO	1.643	1.643

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

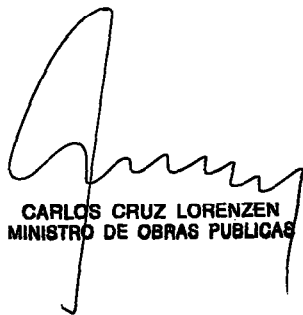
Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades prectadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el cronograma que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de ESSEL S.A. que rige para la VI región, que incluye las localidades de Codegua, La Punta y Peralillo ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°370, de 11 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 37.087, de 17 de octubre de 2001.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo, los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC-06-31 - SC-06-12 y SC-06-11, para las Localidades de Codegua - La Punta y Peralillo, respectivamente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

CONTRALORIA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 10 DIC. 2001	
División Jurídica	
Unidad / Secc	
Func	
Unidad	


CARLOS CRUZ LORENZEN
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS